

En los Señores de las Casas Concejales de esta
 Villa de Toluca a diez dias del mes de Mayo
 de este año de mil setecientos sesenta y dos luego
 que se han visto las peticiones de la Hermandad
 de San Pedro de esta Villa de Toluca segun
 costumbre los señores Don Miguel de Olano
 y Zumalave Alcalde y Regidor; Don
 Ignacio Maria de Casaca y Don Antonio
 de San Pedro, Don Miguel Ignacio de Olano y Velasco
 Manuel de San Pedro de venerables y Pedro de
 Ascension de San Pedro, y Joseph de
 San Pedro de San Pedro Diputados que son la
 mayor y mayor parte de la Justicia y
 Residencia de esta referida Villa y su Ayuntamiento
 y estando de este punto por el Sr. Don
 Juan de San Pedro y del Sr. Don
 Juan de San Pedro de esta Villa que de haver hecho
 publicas por las señas tan iguales de esta
 Copia de la referida provision y abasto de Carnes
 de Azuendo de la provision y abasto de Carnes

de Castilla vaca cebon y hordinaria de
dos tablas de cerdo y jamon de Tudicia
Cella, tocino y aceite dulce de comer,
y el arriendo de Negro de las Quinquas
arabe. las provisiones de Comens, vaca y
tocino y arriendo del Negro de los Cerdos. El suero
expresado para un año empezando desde el
Domingo de la Asua de la Resurreccion hasta
el presente año hasta otro tal dia del mes
proximo venidero como se talienos se encaja
en el exordio, y la Cauda provision de cerdo
debe el primer dia de la quinquena de este
año presente año hasta otro tal dia del mes
proximo y tres bajo las condiciones siguientes

Condicio-
nes para
las provisiones
de carne

primero como se haia de admitir portada
baja alguna de las menudencias siguientes
de Huevos de cebon ni de vaca hordinaria
ni de cerdo ni de puerco sino es que se
hayan ordenado: y saber: la libra de huevos
a dos quartos, la del bazo a tres quartos:
la de tripacallos a quatro: la vara de comens
a quatro: Cada Cabeca de Huevo a dos reales
comun seros y Carne de quijadas, y otros venos

A Real y mado. Cada Casera. Cada a real
y medio conno. Los y a real sin ellos;

Cada parte de Huey o de faja a quatro
La segunda, quando se haia Casera en per
Cada de mas. Cada pedazo de agua. Cada conno
gasi solo. Legua. Corumbas. Le haia. Cada conno
Cada con la lengua lo suficiente para. Cada conno

Lo tercero, que se haia. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno

Lo quarto, que se haia. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno

Lo quinto, que se haia. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno

Lo sexto, que se haia. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno

Lo septimo, que se haia. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno
Cada conno. Cada conno. Cada conno. Cada conno

Lo sexto que el Rematante o Rematante
hayan. Quedando a salvada a todos los
vecinos y habitantes. En esta república y en las
Pueblas. Cebadas que quisiere vender en las
Ciudades y Villas, como que para el efecto de este
arbitrio con quince dias de anticipacion y sean
los Puestos Cebados quando menos entres mil.
Lo septimo que en el dicho Censo el año
no haia de haver faja alguna de Cebada
y que haya Cera de Castilla y de otra calidad.
Lo octavo que el Rematante o Rematante
hayan. Quedando en cada las Maderas
necesarias y suficientes para cubrir los Puestos,
Novillos y vacas, y colarlos en ambas tablas.
Lo noveno que haya de ser Cien y cinco
en la forma o estructura a Pagan de Aragon,
y república de Lombada. Alguaciles acudales
de esta república y de si quisiere haber de
esta ocupacion. Cada una de ellas.
Lo decimo que haya de ser en cada una de
se de esta república. Estas venidas. Pagan y
para vender con independencia. Cera y
Cebadas, los venidos, para y Cebadas. Cera
Puestos, Pagan, y Novillos.
Lo undecimo que vende la villa lo que quisiere

necesarios para el recibimiento de los señores
obispos que en sus visitas recibieren en las ciudades
tablas para los siguientes los dichos re-
mandos el mandado, conductor y orden

ordinacion
de
la
provincia

Lo decimo que el rematante o rematante
de la provision de ciertos suos adherentes
hayan de tener siempre a ojo endereado como
hacela a satisfaccion de los señores señores
y suplicas de que estos suplicas

ordinacion
de
la
provincia
de
decom

Lo decimo segundo que el rematante o rematante
de la provision del arrendamiento de
no hayan de tener ordenes y q. en esta
razon como en todo lo demas concerniente
hayan de tener tambien a ojo

ordinacion
de
la
provincia
de
decom

Lo decimo quarto que el rematante o rematante
de las tercias del arrendamiento de los
suizos hayan de pagar la suma de
rematante a esta referida villa y en su nombre
al Depositario del Haver y rematante de
dicho: la suma para el recibimiento de
dicho de quinquenta mil duros de
seiscientos y diez y siete mil duros

ordinacion
de
la
provincia
de
decom

Lo decimo quinto que los señores señores
rematantes de las ciudades provisiones y
ordenes hayan de dar por cada una de
ellas un traslado que se presente en esta

recaída villa y hacienda libras en ella en
Canadas concurren y suplican
Quia condiciones fuerint dadas pro
et dno presente. Concurro a vos dno emale
vide y explicadas en dnoa burguad
y aunque dno buen dno la almoneda no
hubo q. en ella hubiese habido persona alguna
entremiso que estubiese encendida la
cellas que se pueron para el efecto y apuradas
que pueron naturalmente, indicoion vobis
ello dno venades dnoas y firmamento
dnoa la segunda almoneda para el dia
Domingo primero que se comencian dez y siete
este conueniente mes a este mismo puerta y hora:
Atodo lo qual fueron presentes por dno dno
Juan de Loran, Juan Antonio de Indana
y Remona de Carregui vecinos y residentes
en esta expresada villa y fiamos dno. calace
poris y pado. Enas dno. dnoas en capitulo
y ante dno. dno. dno. dno. dno. = D:
Jusepe Joseph de Loran y Turralaba = secretario
dno. dno. dno. dno. =

a
Llan

En la ciudad de San Carlos Concepcion de
Villa Rica a diez y siete dias del mes
de Enero del año dno. de mil setecientos y noventa
y dos inmediatamente q. fueron dichas

Anaparte Cella Rucica y Rujim. Cella
 expueda villa y su ducacion, y chando de
 ramos y congreçion, porcion. Omne
 Scilicet. Cuius. y deo. Rujim. yacua
 Chyruammonos. Cella reficua villa pueron
 Enacua. Almoneda a Canella encendia
 las pueronones yacua. C. Camero. C. Castilla
 Caca. Cebon. y la honrada. C. udo. tablas
 y lades. ramos, yacua. dices. Decome. y
 C. Amos. C. Diego. C. Rolo. C. uizpilo
 pueron. tiempo. y uap. las. Condicion. demada
 ena. pueron. Almoneda. las. y. qualon.
 q. enella. he. udo. a. emenda. a. los. alia
 y en. Idioma. barongas. Luego. pueron. Cam.
 ramos. C. Huuanga. y pueron. pueron. a. uia
 dhanilla. enu. en. tablas. de. Camero. Caca
 y su. adherentes. de. pueron. y en. la. forma. pueron.
 De. Camero. C. Castilla. en. los. quatro. mes.
 pueron. a. nuebe. quatro. libras. y en. los. ocho.
 restantes. adiez. quatro.
 De. vaca. cebon. desde. el. primer. dia. C. Rujim.
 C. Resurreccion. hasta. el. vltimo. dia. C. u.
 mes. C. Junio. a. seis. quatro. y medio. En.
 los. meses. C. Julio. y. agosto. hasta. la. quarta.
 ma. a. seis. y medio. y en. la. quinquena. a. seis.

De vaca hordinaria a cinco granos en cada
tiempo que se permito se vendiendo
La libra de oro a real: Lave velas a real medio:
y las monedas de los bienes legados.

corumbie
Cuya postura de admision por el Sr. J. F.
Tubicia y represento en quanto ha lugar
sin perjuicio de qualquiera que se
tuviere por otro postor, y aunq. asi buen rato
la Almoneda no hubo quien se presentase a las
posturas, ni q. las hiciese en las demas
provisiones en el tiempo que estubieron
encendidas las caillas fuertes para efectos
inmediatos que fueron apacadas de si pi-
dieron talim. de lo y anojaron la cantidad
de la Almoneda para el dia Domingo
primero que contaron de una y no de otra
cho conveniente mes a este mismo punto y hora
avodolo qual se hallaron presentes para q.
Alonso de Trube, Joseph Estuñer, Juan
y su q. Antonio Crumenera vecinos y
vendientes en esta expresada villa, y primo cho
J. Alc. por y por los Comas su con capitan
Luis Leon con rumbo y en la Almoneda de
poco de oro. D. Aug. M. de la Cruz y Tumilare.

Cuius pariter fuerit nominata porata etiam
 Tuscana y yferrimento engano salugiu y un
 profuio equidanguis vana que pucia pa
 oio pucis y pauendoce apucibus etia etia
 et unate vafe la Contricione ventada enha
 primera almoreda y curante la Cella que
 sempro encendida paret etia parca **10**
 Ornanie origi vana **11** Cella experada villa
 y pucio procehor della **12** **13** y mana Curador
 y trace quando entos el año: Decimo furo entos
 diez y seis dias pumeros a hete quando y medio
 entos meses de Xeno y febreo a ocho quando
 y enel resto el año a ocho y medio: Et Lomo entos
 ocho dias pumeros a ocho y medio y enel resto
 el año a nuebe. El uno entos ocho dias pumeros
 a once y medio y enel resto el año a doce y
 et fupado a quatro quando entos el año:
 Enauo entos el año la Cella pucis y un
 violencia alguna y quedi hecho leuimam
 et remat el pucio vna Curador y un ahe
 rentes enel nombrado Joseph Ornanie ag.
 y occho **14** No legerari e hie notorio
 oho remate queo acpro enouida forma
 y occho a Cumplex y ornanie la correponer
 entos el año entos nuebe dias corruente
 aese orcho presente dia

Remate
 del año
 un del
 año y
 su adhe
 rentes

Hauiendo muerto inmediatamente

otra Culla encendida con otros efectos
historia y testimonio y aperturas y otras

1. Elaprovion ~~de~~ nuevo dulce e comen
bajo las Comisiones Comeras en la ciudad
primera Almoneda, pascio Manuel

Unquaga otros vecino ~~de~~ la villa y
oficio proveer de la ~~de~~ siete meses pumeros
a Cañice quatro y en lo cinco restantes a
quince, y hauiendo tam ~~de~~ pseudo Carlos

Arriaran y pascio este haça una provion
a Cañice quatro en lo nuebe meses pumeros
y a quince en lo tres restantes mejorando

la portana ~~de~~ nombrado Unquaga, oficio
haçerla el mercaçade ~~de~~ pascio
Unquaga mejorando ambas portanas a
Cañice quatro en lo diez meses pumeros,

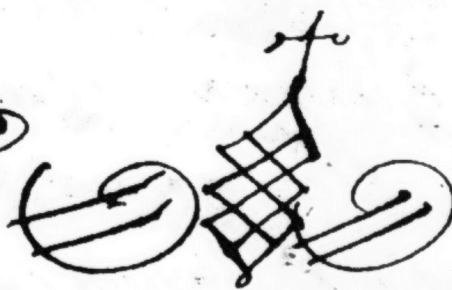
y a quince en lo dos restantes. Luego en
siguiente el dho ~~de~~ pascio haça una
provion ~~de~~ acaçe quatro en lo
treinta y seis dias pumeros y en el resto

ano a Cañice: Enauo ~~de~~ Capago natural
dha Culla y queda hecho testamamento
elerrate ~~de~~ provion ~~de~~ acaçe ~~de~~ pascio
dho en el nominado Carlos Arriaran a g.

mat
labro
en el
reyre

D. Joseph Antonio de Tubera, Joseph de 57
 Escarpona Arana, Campaña de Requiri,
 y otros muchos vecinos desta referida villa,
 firmo D. h. alc.º por y por los señores su con-
 capitulares y en su nombre ello yo Pedro de
 Leon lacortambro obediencia y mandado de
 Enesa captenada villa = D. Auguste J. de
 Lamo y Zumalabe = escribi. Pedro Escarpona
 Arana =

Yo Pedro de Escarpona Arana Es. de su mag.
 y del Numero de esta villa de Borçara, y actual
 de Arunam.º de ella, en fee de que esto traslado con
 cuozda leuissima manera con las Almonedas originales
 que quedan en mi oficio, con la remision necesaria
 lo signo, y firmo de mandamiento de los señores
 Justicia, y Regidores de esta referida Villa,
 onella à treinta y uno de Enero de mill setecientos
 setenta y dos =

Entesim.º  de Noedad

Pedro de Escarpona
 Arana

